OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2026-110
SEPTIEMBRE 2025

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 158

Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a agilizar los trámites sobre proyectos y solicitudes presentados ante esa entidad.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a agilizar los trámites sobre proyectos y solicitudes presentados ante esa entidad es de:

No Tiene Impacto Fiscal (NIF)

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 158

CONTENIDOS

I.	Resumen Ejecutivo	2
II.	Introducción	2
III.	Descripción de la Resolución Conjunta	2
IV.	Datos	4
V.	Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó la Resolución Conjunta de la Cámara 158 (R. C. de la C. 158) que propone ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a agilizar los trámites sobre proyectos y solicitudes presentados ante esa entidad.

La pieza legislativa en consideración no representa necesariamente un costo fiscal al presupuesto del Negociado de Energía. No obstante, si el Negociado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con los plazos ordenados por la Resolución, entonces debería contratar los mismos conllevando así un gasto marginal.

II. Introducción

El Informe 2026-110 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. de la C. 158[2] la cual propone ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico agilizar los trámites sobre proyectos y solicitudes presentados ante esa entidad.

Este Informe contiene una descripción de la Resolución, presenta los datos y por último el análisis de la pieza legislativa.

III. Descripción de la Resolución Conjunta[3]

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

> *Sección 1.- Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico a agilizar los trámites sobre proyectos y solicitudes presentados ante esa entidad por la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, así como los operadores privados para la red de transmisión y distribución, al igual que generación y*

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 158 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a agilizar los trámites sobre proyectos y solicitudes presentados ante esa entidad. Disponible en: www.opal.pr.gov

[3] Véase la medida de la R. C. de la C. 158, disponible en https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/156566/RCC0158-.docx

los contratos de servicio pendiente a evaluación, y para otros fines.

Sección 2.- El Negociado de Energía de Puerto Rico:

a) Establecerá plazos máximos específicos para la tramitación de solicitudes y proyectos, conforme al siguiente calendario:

i. Solicitudes de certificación: 60 días calendario.

ii. Revisiones tarifarias: 180 días calendario.

iii. Contratos de generación hasta 50 MW: 120 días calendario.

iv. Contratos de generación superiores a 50 MW: 180 días calendario.

v. Modificaciones a contratos existentes: 90 días calendario.

b) Implementará un sistema de seguimiento público que permita:

i. Monitoreo en tiempo real del estatus de cada solicitud.

ii. Publicación mensual de estadísticas de cumplimiento de plazos.

iii. Notificación automática a solicitantes sobre el progreso de sus expedientes.

c) Establecerá un mecanismo de escalamiento automático cuando los plazos establecidos se excedan en un 20%, que incluya:

i. Asignación de recursos adicionales al expediente.

ii. Notificación inmediata al Presidente del NEPR.

iii. Reporte explicativo a la Asamblea Legislativa dentro de quince (15) días.

d) Creará un proceso expedito para casos de emergencia energética que reduzca los plazos anteriores en un 50%.

e) Presentará un informe trimestral a la Asamblea Legislativa que incluya:

i. Estadísticas de cumplimiento de plazos por categoría.

ii. Identificación de puntos de congestión en los procesos.

iii. Medidas correctivas implementadas.

En síntesis, la pieza legislativa establece plazos máximos para que el Negociado de Energía de Puerto Rico cumpla con la tramitación de solicitudes y proyectos.

IV. Datos

En virtud de la Ley Núm. 211-2018, la Comisión de Energía pasó a llamarse Negociado de Energía y fue adscrita a la Junta Reglamentadora de Servicio Público.

A tales fines, mediante el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF) para el año fiscal 2026 se aprobaron $42.3 millones para la Junta Reglamentadora de Servicio Público, de los cuales $18.7 millones fueron asignados para el programa del Negociado de Energía.[4]

V. Resultados[5]

El mandamiento al Negociado de Negociado de Energía para que agilice las tramitaciones de proyectos y solicitudes no conlleva necesariamente un gasto fiscal con cargo al presupuesto del Negociado. La R. C. de la C. 158 únicamente dictamina plazos para cumplir con los trámites y solicitudes de proyectos.

Sin embargo, si el Negociado de Energía se viera en la necesidad de contratar personal adicional para cumplir con los requerimientos de la Resolución en consideración -en el caso de no poder cumplir con el ordenamiento con los recursos existentes-, entonces la misma pudiera implicar un aumento en gastos a las partidas de nóminas o de servicios profesionales.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[4] JSAF. (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FIkKg3OjOOKoee33a03ye/view

[5] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.